

(7)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 377

Año 1817

No. de hojas útiles 17

Autos ejecutivos seguidos por don José Antonio de la Piedra, contra don Juan Antonio Olaechea, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente del producto de doscientas botijas de aguardiente de a seis arrobas netas cada una, según documento corriente a fojas una de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS. 118

DOC 376

FOL. 17

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

235.  
D. José Ant. de la Piedra  
con

D. Juan Ant. Olachera

Por Cant. exp. - 1817

Auditoria

1817

Medicinal  
Piedra



En quartillo

SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

*Faint handwritten text in brown ink, possibly a signature or date.*



*Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.*

Botifas.	200.
Recis.	32. "
	<hr/>
	400
	200
	300.
total.	<hr/>
	2.500s

Me obligo a entregar a D.<sup>no</sup> Don Am.<sup>o</sup> de la Piedra en el puerto de Pisco en el mes de Junio proximo doscientas botifas de aguardiente de Humay de a seis an.<sup>os</sup> netas, Cuyo importe he recibido, quedando obligado igualmente al saneamiento de los perjuicios por la falta de cumplimiento. Lima y Febr.<sup>o</sup>

1715.

Francisco de Alvarado  


Son 200 botifas }

*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima y Mayo 22 de 1817. L<sup>mo</sup> Sr.

Al Sr. Oydor  
de guerra  
N.º 17

Yo Juan Antonio Olachea, como mas haya  
lugar en sus papeles ante V. C. y digo: que segun aparece del do-  
cumento q. en cierta forma acompaño, D. Juan Ant<sup>o</sup> Olachea cono-  
nel de Estibadas de Sulpa y hacendado de Umay en el valle de Uca,  
se obliga con fecha primera de Febrero del año pasado de 815. ha-  
ciendo entrega en el mes de Junio del mismo año, docecientas bovedas  
de aguadiente de Umay del calibre cada una de 6. @ netas, y  
se obligaron igualmente a dar los persuiados q. come o caucionaran  
por la falta de cumplimiento a esta obligacion, con respecto a  
haber recabado a delante de mi el precio de las referidas docecen-  
ter bovedas, q. amaron de doce y media p. en que se ajustaron, im-  
porci la cantidad de dos mil y quinientos p. Bonados el plazo,  
quando yo esperaba la remisa de las aguadientes, y bajo  
este firme conato, hice en esta Capital varias negociaciones co-  
bre la venta de las dhas q. es mi giro, quide oportunamente  
burlado, y en descubierta con las personas con quienes contratare  
por q. el citado Olachea, fizo ende a lo estipulado. Esto me  
obligo a recordarlo, haciendole presente el persuiado q. me havia  
ocasionado, y dandome por cononada de una escusa fubole,  
en virtud de mis instancias, para q. me remitiera ciento y  
catorce bovedas, para no del calibre estipulado, las q. llegaron

a esta Capital en dos partidas, la una por el mes de Diciembre del año proximo pasado de 1766., y la otra en el presente mes. Como habido tan grande el retardo para la entrega de estas botijas, y se ha conado sumo esfuerzo con el Deudor, recelo justamente q. para el cumplimiento de las ochenta y seis restantes, me cause igual o mayor molestia, y incomodidad de. Por esto me es de necesidad implorar la Autoridad Judicial para demandarle a Olachea, no solo las botijas q. me faltan al cumplimiento de las descargas compradas por mi, sino tambien los danos y perjuicios q. he sufrido, y a que es responsable conforme a lo pactado. Mi gestion por fuero militar q. goza debe ser ante el Comandante militar de aquel partido, que lo es el Sr. Marques de Campo Ameno, pero temiendo entendido que Olachea se ha inibido de su jurisdiccion por recusacion q. le ha hecho para todas sus causas, por lo q. se le a nombrado para ellas a D. Pedro Naranjo Capitan de Aquellas milicias, me es indispensable hacer presente a V.E. q. este es intimo pariente de y coludido con Olachea, y q. a esta sombra se burla de sus acredores. Ser esta recusando en toda forma al mencionado Naranjo, decaer a la irregularidad de V.E. a efecto de q. se sirva nombrar otro militar de graduacion aquiin solo comisionero el Conocimiento de la instancia q. se de entablar contra Olachea, el q. no tenga impedimento alguno legal, y pueda proceder con la rectitud e imparcialidad correspondiente. y Surtiendo.

A. V.E. pido y suplico q. habiendo por presentada la obligacion, y por recordado el Capitan D. Pedro Naranjo, se sirva

Comisionar el conocimiento de este negocio, a otro oficial  
expedito, scribiendo el decreto q<sup>e</sup> se expediere de bastantes  
despachos, q<sup>e</sup> asi es de justicia, y furo no proceder de  
malicia N.<sup>a</sup>

José Am.<sup>o</sup> de la Piedra

Lima Marzo 24 de 1817.

Remítase al Coronel D.<sup>o</sup> Antonio Vaia, con el documento, q<sup>e</sup>  
se acompaña, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> libras las providencias q<sup>e</sup> correspondan en  
justicia, sin retardo, ni contemplacion alguna; en virtud de este  
decreto, q<sup>e</sup> servira de bastante despacho.

Pomela

Canal - Priaró

D.<sup>o</sup> Jph. & Mexxera

Dios D. p.<sup>o</sup> que paze  
en una oficina de...  
por la del...  
Marzo del...  
Marzo 24 de 1817  
humilde



✠  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.*



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lmo. Sr.

Lima Sept. 20 / 1817

D. n. Jose Antonio de la Piedra de este Comercio como ma. haya lugar en derecho parecies ante V.E. y digo: que segun aparece del exped. que en dividida forma yaciere en el mes de Marzo ocurria a esta su jurisdiccion acompañando la oblig. de fs. del libro del de utilicias de Balboa D. n. Juan Ant. Machuca, y pidiendo que para demandarle en fuerza de ella los perjuicios q. se me han seguido por haber faltado al dicho cumplimiento de lo estipulado y pactado se que su tenor se me nombrara un militar de graduacion q. tuviera de suer en la materia. en virtud de tener acusado el referido Machuca q. todas sus causas al Sr. Marquez de Campo Ameno Comand. militar de aquel Castillo y de acusar yo igualm. por mi parte al Capitan de milicias D. n. Pedro Serrano. Fue nombrado para ello por ser intimo barbaquero y coludido con el mismo Machuca. V.E. se sirvio p. decreto del 2.º del citado mes de Marzo mandar se remitiera al conocimiento de la materia al Coron. D. n. Ant.

Cumma esta parte en tiempo oportuno, y se dara la providen- cia q. corresponde



D. n. Herrera

Via paraq. libran las providenc. correspondien-  
tes sin retardar ni contemplacion. Pero no debe  
averificarse la remision por faltar consideracion  
que me lo embarazaron. En el dia se me  
notifico con entera que el mencionado Plaque  
esta para llegar a esta Capital, y siendo fue  
y oportuno que en esta Capitania Gen. supra  
recomendacion que devo haverle por su menor de-  
nosa en el cumplimiento de la contrata celebrada  
da con miq. afin de que se pueda entablar el pro-  
ceso, y no se falte por la ausencia y regreso in-  
temporales que recibo hago se ha de servir v. e.  
mandar que luego que entre en esta Ciudad  
se le notifique este en ella adrecho y no  
calga en sus pies ni en los agnos hasta con-  
testar mi demanda bajo aprehensimiento de  
que sera traído a un lora, y le parara todo  
el demas perjuicio q. hubiere lugar conforme  
adrecho. Y por tanto

A V. E. pido y sup. que habiendo p. presentado el ex-  
diente de que llevo hecha mencion con un ama-  
dar como solicito en just. G. e.

José Am. de la Sierra

†  
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima sept. 23

Emo S. O.

1817

esta parte va de su  
po. en la forma de  
que corresponde  
asubstanciare con  
tado, q. tiene un  
señeros, y q. se  
hara la provid.  
que corresponda

Don Antonio de la Sierra de este Comercio,  
en el expediente q. promuebo contra el Coronel D.  
Miguel de Salpa D. Juan Ant. Slachea por  
Cantidad de pesos q. to demas deducidos figs. que  
haviendo pedido por noticia q. tube de que dho Coronel  
estaba para llegar a esta Capital se le hizo V.E.  
mandar estubiese en ella a fin para contestar mi

demanda notificandole no saliese hasta verificada  
en sus ptes ni en los Agonos bajo apercibimiento  
de q. le pararia todo el perjuicio q. hubiera lu-  
gar despues de ser traido a su Corona, se hizo V.E.  
por su superior Decreto de Veinte del q. rige  
hiciere mi diligencia en tiempo oportuno, en caso  
caso de mala providencia. Este es ya llegado, por q.  
el citado Coronel Slachea se halla en esta Capital  
desde el mismo dia Veinte enq. entos en ella y por  
tanto

Silla Fuentes

V.E. Pido y suplico se lea manden conforme a lo

pedidos en mi America Recuerdo q. Reproduces por  
Año de Invenion N.º

Por Ant. de la Piedra

Ⓡ



Ant. de la Piedra



recelo q. me aunte de q. se aunte inprovisamente  
fido juraria ut supra y sus entoda forma no pro  
de malicia &

*[Faded signature]* de *[Faded]* y *[Faded]* de *[Faded]*

En Roma y Septiembre veinte y seis dias del octavo  
cientos de mil e siete. En cumplimiento de lo mandado en  
el sup. Dec. marginal de la buelta de recio Tunon  
mento a D. Juan Ant.º de Olachea teniente coronel  
de Caballeria, que lo hizo en la forma prevenida  
por la ley y sus reglamentos de esta Real Audiencia  
y del Docum.º de foja una que corre agregado  
a este expediente Dijo. que en finca y finca  
ca que ante mi se halla y dice Juan Ant.º de  
Olachea, es propia de el y confiesa y la misma  
q. en todas sus ocurrencias acostumbradas  
y q. por tal lo reconoce. Lo qual se hizo en  
jurant. pto que firmo de of. =

*[Signature]*  
Ante mi = *[Signature]*  
*[Signature]*

Seguidamente y en virtud de la dilig.ª anterior  
practicada y de lo prevenido en la segunda parte  
del sup. Dec. Notifique su contenido a D. Juan  
Ant.º de Olachea, quien en su consecuencia firmo  
de of. =

*[Signature]*  
*[Signature]*



Das na los

7

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Sr  
Don Jose

Lima Sept. 29

1817

~~El Sr Don Juan Antonio Oachea~~  
~~Comandante del Regimiento de Dragones de Acari~~  
~~en los autos con Don Jose de la Piedra~~  
~~contra una contrata de aguardiente~~  
~~y lo demas de~~  
~~quid digo q. de ordn sup. de V. Ex. se me~~  
~~equivocada ha hecho reconocer el docum. de ella,~~

Don Juan Antonio Oachea Teniente Coronel  
del Regim<sup>to</sup> de Dragones de Acari en los  
autos con Don Jose de la Piedra sobre una  
contrata de aguardiente y lo demas de  
quid digo q. de ordn sup. de V. Ex. se me  
equivocada ha hecho reconocer el docum. de ella,  
y en seguida la retencion de un perso  
na en esta Cap; entregandore las dilig.  
de la p. actora p. el vro de su dño.

Lima 27 de sep.  
1817

su antecede  
traiganse

El Sr

Villafuente

En cuyo aspecto de cosas admirati-  
vas la menor llanera con q. se procede de  
contrario, me es indispensable precaver la  
sorpresa q. se dirige mediante la decla-  
racion de los puntos siguientes.

Expongo en primer lugar Don Jose de  
la Piedra como es cierto, q. habiendore im-  
ponibilizado el cumplim<sup>to</sup> de la contrata  
o entrega de las docecientas botijas de a-  
guardiente en el Puerto de Pisco de la  
Hacienda de Umay p. la venta q. de esta

se hizo a Dn Jose Roblez porcionero de  
ella (p<sup>a</sup> la division y particion entre los  
herederos p<sup>o</sup> no admitia el fundo co-  
moda division) se novò la contrata  
en orden a q<sup>e</sup> los aguardientes fuesen  
de Umay, quedando en aprentarlos de  
la Hacienda de Leruma propia mia  
en los Valles de Lca.

Asi mismo declare, q<sup>e</sup> calculado  
los perjuicios q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el morita de la an-  
terior pregunta reclamo Piedra, como  
minos en q<sup>e</sup> se los abonase de en pre-  
cio y quantia de 3000<sup>0</sup> pagaderos en agu-  
ardientes a razon de 12, y 1/2 p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> importan  
don veinte y quatro boijas y p<sup>o</sup> cada  
docienta veinte y quatro.

Que efectivam<sup>te</sup> las aprenta  
en mi dha Hacienda, y las rapò en ella  
Dn Domingo de la Cueva apoderado de  
de Piedra, y de su orden.

Asi mismo diga como es cierto  
q<sup>e</sup> de estar se pusieron en el Puerto  
de Pisco ciento catorce con el unico ar-  
riero q<sup>e</sup> se proporcionò p<sup>o</sup> la ~~se~~ ~~se~~  
ellos, y casi absoluta de Mulder Barto-  
lome Bernabola las q<sup>e</sup> se condujeron al  
Callao y ha recibido Dn Jose de la Piedra  
Que p<sup>o</sup> no haber pedido continu.

de  
re  
co  
ta  
se  
de  
rio  
lado  
ca  
me  
re  
ru  
ta  
e  
la  
de  
m  
to  
o  
u.  
pe  
to  
al  
ca  
u.

ax con el carguo de las restantes el men-  
cionado arriero Bernasola, y no haber  
otro alguno en la carrera con q.<sup>n</sup> condu-  
cirlas, se quedaron en mis Bodegas las  
110, botijas restantes: las q.<sup>l</sup> habiendose  
manchado y calichado, fue necesario trase-  
garlas y darles destino en aquella mis-  
ma situacion.

Ultimamente q.<sup>l</sup> estando pronto a  
ponerle en el Puerto el proprio numero  
de botijas de la cosecha proxima con qu-  
alquier arriero q.<sup>l</sup> se proporcionare, se  
ha resistido a ello Don Jose de la Piedra,  
pretendiendo reintegrar la Contrata  
Novada, y q.<sup>l</sup> las 110, botijas hayan de ser  
de la Hacienda de Umay q.<sup>l</sup> no esta en  
mi arbitrio despues de su enagenacion:  
p.<sup>o</sup> cuyo motivo o pretexto, llegado q.<sup>l</sup> he  
sido a esta Capital con mi muger legiti-  
ma enferma y en busca de sus alivi-  
os, se ha presentado pedido y obtenido  
el reconocim.<sup>to</sup> del dho. papel de  
Contrata Novada, y la retencion de mi  
persona en esta Capital. Con cuyo  
objeto y bajo la proteccion de civil  
A. E. pido y Sup.<sup>o</sup> se sirva mandar q.<sup>l</sup> el  
contenido declare desde luego bajo de su-



Dos reales.

181  
SOLLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

comento al tenor de las preguntas an-  
tecedentes; y q. fho. se me entregue p.  
usar de mi dno. en modo y forma conve-  
niente, suspendiendose entre tanto toda  
provid.<sup>a</sup> y confiriendome el respectivo  
traslado de qualq.<sup>a</sup> solicitud q. introduxe  
se el adreñario en just.<sup>a</sup> costas &c.<sup>a</sup>

Francisco de Paula de  
Caceres

Cuenta de cargo q. hago al D. Juan Ant<sup>o</sup> Olachea.....

á saber:

1815

Cargo      Data.

Cargo. Dos mil quinientos p.<sup>o</sup> q. le entregue en Dinero conada por 200. botijas de Aquadiente de la hacienda de Umay segun Contra del documentos que me tiene otorgada... 2.500.

Crecientos p.<sup>o</sup> que me tuvo de Abono en la transacion q. tubo con el finado D. Felipe Echaberrria en rason de perjuicio por no haber verificado la entrega..... 300.

Data. Un mil trescientos setenta y ocho p.<sup>o</sup> Valor de 334 boti-  
fas de Aquadiente que de su hacienda remitió al  
puerto de Sisco en el año pasado de 816.....

3.368.

Cargo. Doseientos setenta y cinco p.<sup>o</sup> por las 330. botijas que  
desp. de entregar de las 225. aque quedo obligado  
ultimamente, siendo las 25. por las 300. p.<sup>o</sup> de la  
transacion referida; Resulta este cargo de la di-  
ferencia de pueros de 12 1/2 p.<sup>o</sup> que le tengo compra-  
das en el puerto a 15. que fue la venta consuen-  
te de botijas en el botifambre del Valle de sij  
Calibre, como es notorio..... 275.

Ocho p.<sup>o</sup> que mi encargado D. Domingo Cueba pago por  
las 190 botijas q. le puso en la bodega de su  
hacienda al tapador, por su trabajo, conchas y  
gesso, de las cuales solo remitió las 114. dhas y  
vendio el resto..... 8.

Catorce p.<sup>o</sup> quateros r.<sup>o</sup> que mi Apoderado D. Raymundo  
Elias pago al Arriero Bernaola que no quiso  
entregar el D. Olachea por six c.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de 20.  
Cargas a 3 1/2 p.<sup>o</sup>..... 54. 4

Veinte y cinco p.<sup>o</sup> abonados a D. Domingo Cueba  
por los gastos q. tubo en pasar a Lca a soli-  
citar el pago de esas botijas..... 25.

Asa ala buelta..... 3.522. 4 5.968.

Sumas de la buelta..... 3.522. 4 1/2 1.368.

Doscientos setenta y cinco ff. que hago de Cargo en ra-  
zon de perjuicios por las 110. botijas q. me re-  
ta de la Contrata, en caso de no entregarse en el  
mes proximo de Junio en la Bodega de Sico  
del botifambre de Umay que esta contratado.... 275.

Cuarenta y medio del escrito y papel sellado en las  
presentacion que tengo hecha al superior gobierno. 4. 4.

Fus ff. pagados a la Oficina segun consta al marg.  
del libro..... 3.

Dice el del poder q. tengo dado al S. D. Fran.<sup>co</sup>

Navarro para esta cobranza..... 1. 2.

Suma de Cargos..... 3.406. 2 1/2 1.368.

D. de data..... 1.368.

Alcance liquido que hago..... 2.038' 2.

Por la presente demostracion Resultan a mi favor en esta cuenta S. D. u. o.  
cion dosmil treinta y ocho ff. dos r. que se le demandaron al S. D. Juan Ant. de Ola-  
chea en caso de no entregarse en el puerto de Sico las ciento y diez botijas de q.  
de Umay que me esta debiendo, segun Contrata celebrada en l.º de Febrero de 1717.

Lima y Mayo 26/  
1717.

Jose Am.º de la Piedra

Haviendo conocido V. M.ª en esta la presente a  
esta sus pantes, y me oblige a pagar a V. M.ª de  
treinta y ocho ff. y en ella me resultan de balance  
a mi favor 2.038' 2. = Juan Ant. de Olachea



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Nov. 8 de 1817

Exmo Señor

El contenido, se  
conoce, puse, y  
relaxe, como se  
pide, y se come-  
te, y fno este  
quiere

D. José Ant. de la Piedra de este Comercio en los  
cueros promovidos contra el Teniente Coronel en  
Milicias D. Juan Ant. Olachea sobre el pago de  
cantidad en \$<sup>os</sup> q<sup>se</sup> me ha quedado deviendo en  
resultas de una contrata con los demas deducida  
digo: Que despues de haber reconocido la obliga-  
cion a f<sup>o</sup> dho Olachea, y conferado con su supe-  
rior a fin de q<sup>se</sup> a su pte se halla procedi-  
do a liquidar con el mismo extrasudicialmente la  
Cuenta en el cargo vigente contra el \$<sup>o</sup> no ha-  
ber cumplido con lo estipulado en la referida  
obligacion y resulto de alcance a mi favor  
la cantidad de dos mil treinta y ocho pesos  
dos r<sup>os</sup>, la q<sup>se</sup> se obligo a satisfacerme desp<sup>o</sup>  
de haber aprobado la expresada Cuenta, y  
aparece del documento q<sup>se</sup> en debida forma  
presento. En via virtud para poder expedir  
la acc<sup>o</sup> q<sup>se</sup> me compete, y consultar a mis  
derechos en el modo legal q<sup>se</sup> corresponde se  
pade servir V.E. mandar q<sup>se</sup> el mencionado  
Olachea b<sup>o</sup> bajo la sagrada Religion en el  
juram<sup>to</sup> reconozca la nota puesta al pie

Villafuente

de la Cuenta referida q. conviene su apro-  
bacion y obligacion al pago al alcance  
liquido q. resulto contra el expresando  
si toda ella como va en la firma y rubri-  
ca q. se advierte en otro punto y letra, y  
q. evacuada la dilig. se me entregue  
p. los unos q. me conengan. Por tanto

Al Excmo y Sup. que ha venido p. presenta-  
da la Cuenta se suva mandar que el  
Sr. Teniente Coronel D. Juan Antonio Olachea  
chea verifique el reconocimiento q. se hizo  
y fho. se me entregue q. asi es el suyo.

Jose Am. de la Sierra

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en once de noviembre de mil ochocien-  
tos diez y siete. Por cumplimiento del mandado en el sup. Decreto  
marginal, recibí juramento al Coronel D. Juan Antonio Olachea, que lo hizo  
bajo palabra de honor según forma de dño. en cargo del qual, habiéndole  
manifestado la Nota que está al pie de la Cuenta des- dicho: Que  
es suya, firmada de su puño, y letra, en virtud de su aprobacion y  
allanamiento al pago que de la Cantidad que en el se expresa. Que  
lo dicho es la Verdad, so cargo del juramento q. fho. tiene, en que se  
afirmó y verificó, y lo firmó de q. doy J. C.

Prometido, J. Olachea

Amen

Nicolas de Villanueva

D. Recop.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Nov. 14 1817

El mo p<sup>a</sup>

Notifiquese al  
señor D. Juan  
Antonio Olachea,  
pague la cantidad  
de esta parte soli-  
cita, bajo apre-  
miamento de emba-

... Por el Arrogio de la Piedra de este Comercio en  
los Autos con el Coronel D. Milicias D. Juan Ant<sup>o</sup> Olachea  
por cantidad de porra con deudas deducidas dijo: q<sup>o</sup> el  
referido Coronel en el reconocimiento y declaracion q<sup>o</sup> am<sup>o</sup> pre-  
dimentos ha hecho, ha conferado plena y categoricamente  
serme deudor de la cantidad de dosmil treinta y ocho p<sup>o</sup> dor  
y como alcance liquido q<sup>o</sup> resulto del ajuste de cuentas  
q<sup>o</sup> celebramos. Esta confesion rotunda y expresa tiene  
conforme ala ley para su ejecucion contra el de-  
... Don q<sup>o</sup> la hizo. En esta virtud se ha deseuido V.E.  
mandar librar por su merito el mandamiento de ejecu-  
cion y embargo q<sup>o</sup> corresponde contra los bienes del  
mencionado Coronel Olachea, por el importe de la  
deuda su decima y cortas: y por tanto

A. V.E. pido y suplico se sirva mandar librar el manda-  
miento de ejecucion y embargo q<sup>o</sup> solicito contra los  
bienes del Coronel D. Juan Ant<sup>o</sup> Olachea por la  
cantidad de dosmil treinta y ocho p<sup>o</sup> dor y q<sup>o</sup> ha  
conferado deberme, su decima y cortas q<sup>o</sup> asi es

Justicia y para a Dios non tener por cosa tenal  
de Cruz Fr. y de la referida Cantidad me es recoda y  
por pagar V.

Jose Antonio de la Sierra

En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
y diez y siete años. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz  
y Figueroa, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por  
mandado de Sr. Dn. Ovejuna con su persona  
y de su poder.

Ovejuna

Pillatruente



Dos reales.

12  
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

Exmo Señor

D. Jose Antonia de la Piedra de este comercio en los autos con el Coronel de Artilleria D. Juan Antonio Macchia y cantidad de pesos y lo demas deducido digo. Me en virtud de la confesion rotunda y expresa que hizo de la deuda el citado Coronel se sirvo D. C. mandar a mi pedimento por providencia de 14 de noviembre al año de 1787. Me notificara que pagare la cantidad de un impotancia bajo asercoramiento de embargo. La notificacion se hizo en 17 del mismo mes, pero en los quatro que han corrido hasta el dia no lo ha verificado, pues solo ha tratado de burlarme ofreciendome un innumerables veces remittirme el dinero lo q nunca ha llegado a cumplir. Asi me es indispensable insistir en el mandamiento de execucion y embargo que corresponde, y respecto de haber llegado el caso de que se libre. **Por tanto**

Pido y suplico se sirva mandar librar el citado mandamiento de execucion y embargo contra el mencionado Coronel D. Juan Antonio

Blaschea por la cantidad de dos mil treinta  
y ocho rs. en decima y costas q' asi  
se le piden. Acopiando el juramento q' haq'  
en toda forma de que otra suma me es  
deuda y p' pagar. W. A.

José Antonio de la Sierra

S

Mañana 27 de 1818

B

Autos, y vistas: librese el correspondiente mandamiento, de  
execucion, y embargo contra los bienes del Coronel D. Juan  
Antonio Blaschea, p' la cantidad de dos mil treinta y ocho rs.  
dos reales, en decima y costas

Lozuela

Canell. Bragos

D. Juan de la Fuente



Dos reales. 7

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Alouacil Mayor de Gobierno,

y Guerra, faced' ejecución, y embargo contra los bienes del Coronel D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Blaccha S.<sup>r</sup> la cantidad de dos mil treinta, y ocho pesos de plata con mayor decima, y costas, q<sup>e</sup> debe dar, y pagar a D. José Ant.<sup>o</sup> de la Piedra de este Comercio, según consta de los documentos ante mi presentados y reconocidos. Cuya ejecución haré en forma y conforme a lo dho., atento a tenerlo así mandado en el Real de mi Materia. Dado en Lima a treinta de Marzo de mil ochocientos diez y ocho

J. N. de la Penola

El Marq. de Sanill. Daxos  
de Riveros

Por mandado del Sr. D.

J. M. de la Fuente,  
y Alungaz

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primer día  
de Abril de mil ochocientos diez y ocho, en cum-  
plimiento del mandado en el Mandamiento  
de la buelta D.<sup>o</sup> Juan Otazola Alguasil Mayor  
de Gobierno y Guerra requirio con él al Coro-  
nel de Cavalleria D.<sup>o</sup> Juan Ant. de Lacha, aque-  
diendo pagarse á su Acordador D.<sup>o</sup> Jose Ant. de la  
Piedra la cantidad contenida en el quien es-  
puso notener al presente dinero alguno para  
poder cubrir este credito por hallar <sup>se</sup> al pres.  
con asistencia gravosa de su mug. legitima  
D.<sup>a</sup> Mariana Nobles que en la actualidad es-  
ta Sacramentada, lo qual pongo por dilig.<sup>a</sup>  
para asi como firmada el enunciado Al-  
guasil mayor de que doy fee

Juan Otazola  
Nicolas de Villanueva

Seguidamente al requerimiento anterior se  
se hizo por ante mí y el mencionado Alguasil  
mayor, se le preguntó al indicado Coronel  
que donde estaven sus bienes, y que se le  
se estas para tratar la execucion, y contesto  
que se hallaron en la Ciudad de Yca: lo que  
a qualm. <sup>te</sup> pongo por dilig.<sup>a</sup> en este día de que  
doy fee

Nicolas de Villanueva

Villanueva



Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

EN MDO. LOZ.

Año Atil 18  
1818

El Coronel del Regim. de Drag. de Honor Dn

Con la calidad de  
sin perjuicio: cite  
se á las partes á  
comparendo, p.<sup>a</sup> el  
primera dia de Audi-  
encia publica, á fin  
de examinar breves,  
y sumariamente, ex-  
aminadores dilacio-  
nes, y costas, si  
contiene la actora,  
en los puntos q.<sup>e</sup> pro-  
pone la demandada.

Juan Antonio de Madroal en los Autos ejecutivos q.<sup>e</sup> si-  
que contra mí, D.<sup>o</sup> Don Antonio de la Sierra p.<sup>a</sup> cantidad de  
p.<sup>a</sup> procedentes de una cantidad de Aguadientes, y lo demas  
delvuido digo: Fue el dia de Mayo 1.<sup>o</sup> del mes de Abril q.<sup>e</sup> prin-  
cipiamos, p.<sup>a</sup> me requirio p.<sup>a</sup> el Sr. Mayor de esta Capital  
D.<sup>o</sup> Dn. y el Notario, con el Mandam. librado contra  
mí p.<sup>a</sup> el pago de la cantidad devida, con mas las decimas, y  
costas, á lo q.<sup>e</sup> tuve de contestar, no estax, en el lugar de  
mi Residencia, q.<sup>e</sup> es la Ciudad de Teva en donde se hayan mis  
Bienes, y no tener aqui, en las presentes circunstancias

Canell. Priore

arostio alguno, p.<sup>a</sup> el citado pago de este credito; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> me  
digo q.<sup>e</sup> podria hacerse en la Mayor parte proporcionado  
esta satisfaccion, enteram. p.<sup>a</sup> me ha frustrado con lo  
p.<sup>a</sup> Me ha demandado la delicada, y grave confes-  
cion de mi Madama, q.<sup>e</sup> como es notorio ha sido verdad  
de las circunstancias.

Artemis

Dn. de S. J. J. J.

Por estos solidos fundamentos, p.<sup>a</sup> me he  
pedido alcanzar la satisfaccion del citado credito; y aun  
que se le suplique al acabado en dias pasados q.<sup>e</sup> me corres-  
pondria en practicar unas diligencias oportunas p.<sup>a</sup> el efecto  
de han porpuesto estas, p.<sup>a</sup> el mismo tiempo, y aunque

haya en q. he estado, y me hayo en el dia; agregandose a  
esto, los excesivos gastos q. he inpendido, y estoy inpendi-  
endo en la acuit. y succion, y habilitaciones a la Heredia  
de donde habito, con mi numerosa familia; todo lo q. ha  
yo presente a la Notoria Iniquidad de Sr. Juan. q. E.  
a la bondad de mi acreedor D. Jose Antonio de la Heredia,  
a fin de q. en vista de esto, se me de la espera de dos mes-  
es para q. el pago de su credito; pues a la conclusion  
del Mes de Mayo siguiente, asegure verificarlo, con el  
producto de los primeros resultados de la cosecha q. yo  
se esta cosechando en la Hacienda de San q. poco en la  
ciudad de San, y de este modo quedaria todo cancelado,  
pues de lo contrario se me hace, un lastimero, y excesivo  
perjuicio con Navarra adelante el indicado Mandam. de  
ejecucion. En tanto q.

J. N. S.

se pido, y suplico, q. en fuerza de los fundamentos expues-  
tos, se sirva concederme el termino q. mevo indicado  
q. el pago total del referido credito al mencionado  
Acreedor D. Jose Antonio de la Heredia, q. es equidad q.  
espero alcanzar de las poderosas Merced de Sr. Juan  
q. Dios Nro Señal, y a una Señal de Cruz q. todo lo q.  
mevo dho en este presente Memorial, es cierto, y verdadero

Francisco de la Cueva

En seis a trece mil ochocientos ses y ocho: to  
el Arzobispo de San para lo q. se manda en el Sup. dho  
a la Junta a D. Juan de la Heredia q. a la D. de la Cruz q. un p. nro  
na boye

Villafraque

En otro dia: vire para lo que se manda



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL QCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

en el Rey? Deute a enfante al Coronel D. Juan Antonio  
de Olachea, en su persona suya

Villafranca

Hoy Mañana, siete a ocho a mil ochocientos diez y ocho,  
estando haciendo audiencia en el Lugar de Santa Cruz Capitan  
general, como lo ha de ser y con asistencia del Sr. D. Dn  
Diego Miguel Bravo de Rivero y Lavata, Caballero  
profeso en la militar orden de Santiago, Marqués  
de Castel Bravo de Rivero y conde de S. M. Re-  
gencia perpetua del Reino de Aragón y de esta  
Ciudad, Ordenada Real Audiencia y Justicia  
general y guerra perpetua del Distrito de esta  
Virreynato de Peru, comparecieron en la una par-  
te D. Juan Antonio de Olachea y de la otra D. Francisco  
de la Piedra, quienes intentando el Sr. conde de  
repuso que mediante a haberse concedido a un deudo  
referentes pleitos que le pidió anteriormente para el  
pago que habiendo ejecutado se hacia ano en  
suetra como en efecto no consentia en el pago  
que solicitava, y por tanto suplicava a su Se-  
ñoria que se le permitiera que se terminara el  
de dicho, y entre otras alegaciones que hizo el asse-  
dor como rememoraba a su deudo combino D.  
Jose Antonio en concederle a D. Juan Antonio  
Olachea se pagara la cantidad que le demandava  
afines ni mas si Mayo suya pariente



en vista de todo gnos en lo conueniente y lo nu-  
brioso de ante mi que a todo oyesse

16

*Q*

Ante mi

José de Pilla y Fuente  
#



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Ex. mo. S. P.

D. José Antonio de la Piedra de este comercio, en los Autos con el Coronel de Milicias D. Juan Ant. Olacches por Cantidad de pesos, y lo demás deducido digo: que ante pedimento de ~~se~~ se sirvió V.E. mandar por Auto de treinta de Mayo, q. el Alguacil mayor de Gobierno y Guerra, hiciese execucion y embargo en los vienes del indicado coronel, por la Cantidad de dos mil treinta y ocho p. dos r. q. tiene confesado serme deudas, su decima y costas; y haviendo pasado el dho Alguacil mayor a dar cumplimientos a este mandato y requerido al pago, confieso no tener dineros con que poder cubrir este credito, y siendo en seguida por la manifestacion de sus vienes, confieso tenerlos en la Ciudad de Tca, (a donde es hacendado); y en esta virtud, se ha deservido V.E. mandar se libre decreto al Comandante militar de aquella Ciudad, a efectos de trabar execucion y embargo en los vienes del p. dho coronel, y se prosiga al remate de ellos

por la Cantidad expresada en Decima y cortes.

Portanto —

A VE pido y suplico se sirva proveer y mandar segun  
sego pedia, por ser conforme a justicia &c.

Jose An. de la Piedra

Yima Abril 28 de 1818

Librese el correspondiente despacho; con insercion del Mandamiento  
pedido, p.<sup>a</sup> que el Sr. Comandante Militar de Yca, proceda al em-  
bargo de los bienes del deudor, D.<sup>o</sup> Juan Antonio Olachea, y despues de  
haber dado los pregones de estilo, lo dirija todo a esta Capitania  
Gral.

Peruella

Castell-Briar

D. Man. de la Piedra

En Lima y otros cinco y uno en sus  
obediencias sus yernos: Noel Gu. Ruiz  
Socia el Sr. D. J. y Antuad. a D. de  
el Sr. de la Piedra, en persona  
griffe

Nota  
Se libro el desp. or  
previend en el sup.  
Dato. anterior en  
p. 141, hoy en el libro  
de 1818

Lancho